

## **NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN MATERIA DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS - UNESCO**

*Artículo del Boletín de la  
Sociedad Geográfica de Colombia  
Número 105, Volumen XXVIII  
1973*

### **Antecedentes**

**E**l Comité de Enlace FID/CIUC/ FIAB/OIN/UNESCO<sup>1</sup>, fundado y reunido para examinar los medios de llevar a cabo una acción internacional eficaz a fin de mejorar la actual situación de la información científica, considera que la falta de disciplina libremente aceptada en materia de redacción y de publicación de informaciones científicas es una de las causas principales que acrecen inútilmente el volumen de los documentos publicados, así como los gastos para imprimirlos resumirlos, clasificarlos y localizarlos.

Por consiguiente, el Comité, a propuesta del Secretario de la Oficina de Resúmenes Analíticos del CIUC, ha redactado en la forma más breve posible un texto donde se defienden las reglas que constituyen una obligación moral evidente para todo autor de publicación científica y que debe aplicar todo redactor de revista científica.

Ese texto, que se aplica a las ciencias exactas y naturales y a la tecnología, se compone de cuatro partes. En la primera, se indica que toda memoria científica debe ir precedida de un resumen correctamente redactado por el propio autor. En la segunda se definen tres categorías de texto científicos originales, se indican sus características distintivas y se recuerda a todo autor que debe indicar a cuál de las tres categorías pertenece el texto cuya publicación propone. La tercera parte trata de la redacción de los textos científicos e impone a todo autor la obligación moral de señalar toda duplicación o toda omisión en las partes importantes del texto publicado. En esas tres partes, se recuerda repetidamente que, para el porvenir de la documentación científica, tiene importancia capital la adopción de normas internacionales uniformes, universales que permitan. establecer un método único de redacción de resúmenes analíticos, un sistema único para abreviar los títulos de revistas científicas, un código único para la manera y el orden en que se hacen las citas bibliográficas numéricas, un código único de símbolos y de abreviaturas de términos técnicos, un código único para la transliteración de los caracteres de un alfabeto a otro, y reglas comunes para la formación de los vocabularios técnicos y para su correspondencia entre lenguas diferentes.

---

<sup>1</sup> FID, Federación Internacional de Documentación; CIUC, Consejo Internacional de Uniones Científicas; FIAB, Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios; OIN, Organización Internacional de Normalización.

El Comité está convencido de que sólo el empleo de esas normalizaciones permitirá la utilización de medios automáticos para la clasificación de las informaciones y de las publicaciones científicas y para las investigaciones que requiere la preparación rápida de bibliográficas retrospectivas.

Para dar ejemplo de unificación y poner fin a la dispersión de esfuerzos, a la existencia de textos internacionales múltiples y a veces contradictorios, se ha creado el Comité, que ha preparado el texto a que nos referimos y que confía a la OIN<sup>2</sup>, en estrecha cooperación con los otros organismos que representa, la tarea de conseguir que se acepten rápidamente las normas para las que aún no se ha obtenido un acuerdo general.

La parte cuarta del texto está destinada a los directores de revistas y publicaciones científicas y les impone la obligación moral de comprobar que sus autores conocen y aplican las disposiciones que les conciernen; pide así mismo a esos directores que autoricen la reproducción de los resúmenes analíticos. El Comité no ha considerado necesario recordarles en detalle las recomendaciones de normalización internacional que se aplican principalmente a la presentación de las revistas y de las publicaciones, y que constituyen uno de los elementos básicos de sus conocimientos profesionales.

El Comité aprobó por unanimidad el texto que se sometió al examen del Comité Consultivo Internacional de Bibliografía, Documentación y Terminología de la UNESCO, en su primera reunión, celebrada en París del 25 al 29 de septiembre de 1961. Ese Comité, que también la aprobó, consideró que las Normas, concebidas para las ciencias exactas y naturales y para la tecnología, no podría aplicarse a las ciencias sociales ni a las ciencias humanas antes de que las examinaran las organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas en esas esferas.

La Unesco publica y difunde estas "Normas que deben aplicarse en materia de publicaciones científicas" persuadida de que su respeto permitirá acelerar la clasificación de la documentación científica, dará mayor utilidad a las informaciones y limitará los enormes gastos de los centros de documentación científica y técnica de todos los países.

## **Normas que deben aplicarse en materia de publicaciones científicas.**

### **I. El resumen.**

- 1) Todo texto de carácter original que haya de aparecer en una revista o publicación científica y técnica deberá ir acompañado de un resumen, de cuya redacción se encargará el propio autor.
- 2) En espera de una normalización internacional, se redactará el resumen ajustándose a las reglas y a los consejos reunidos en la Guía para la Preparación y Publicación de Resúmenes Analíticos, redactada, impresa, distribuída y revisada periódicamente por la Unesco (documento NS/37.D.10 a)<sup>3</sup>

### **II. Naturaleza del texto.**

- 1) Al entregar el manuscrito de su texto a la redacción de la revista donde desee publicarlo, el autor indicará, siempre que le sea posible, en qué categoría de las publicaciones científicas originales deberá clasificarse su texto:
  - a) Memorias científicas originales,

---

<sup>2</sup> En el Anexo 1 figura la lista de las recomendaciones pertinentes de la OIN.

<sup>3</sup> Esa Guía ha sido adoptada oficialmente por el Consejo Internacional de Uniones Científicas.

- b) Publicaciones provisionales o notas iniciales,<sup>4</sup>
  - c) Estudios recapitulativos.
- 2) Un texto pertenece a la categoría "Memorias científicas originales" cuando está redactado en tal forma que un investigador competente, suficientemente especializado en la misma rama de la ciencia pueda, basándose exclusivamente en las indicaciones que figuran en ese texto:
- Reproducir los experimentos y obtener los resultados que se describen con errores iguales o inferiores al límite superior indicado por el autor,
  - Repetir las observaciones y juzgar las conclusiones del autor,
  - Verificar la exactitud de los análisis y deducciones que han permitido al autor llegar a sus conclusiones.
- 3) Un texto pertenece a la categoría "Publicaciones provisionales o notas iniciales" cuando, si bien aporta una o varias informaciones científicas nuevas, su redacción no permite a sus lectores verificar esas informaciones en las condiciones indicadas en el párrafo 4.
- 4) Los "Estudios recapitulativos" no están destinados a la publicación de informaciones científicas nuevas; reúnen, analizan y discuten informaciones publicadas, relativas a un solo tema.

### **III. Redacción del texto.**

- 1) La introducción histórica o crítica, a menudo útil, debe ser 10 más breve posible: el autor evitará redactar una memoria científica como si fuera una exposición analítica.
- 2) La sintaxis será lo más sencilla posible y las palabras utilizadas deberán encontrarse en un diccionario corriente. Cuando no pueda satisfacerse ese requisito, el autor comprobará si los neologismos que piensa utilizar pertenecen al vocabulario científico y técnico internacional<sup>5</sup>.
- 3) Al redactar el texto, se evitará la omisión total o parcial de los métodos empleados o de los resultados importantes. Si por motivos de propiedad industrial o de seguridad, el autor debe limitar las informaciones científicas que desea publicar sobre el tema que le ocupa, el texto se presentará como perteneciente a la categoría b) (Publicaciones provisionales o notas iniciales) y no como perteneciente a la categoría "Memorias". Ello constituye una obligación moral absoluta para el autor científico<sup>6</sup>.
- 4) Se hará referencia explícita a todo trabajo anteriormente publicado por el mismo autor o por otro autor cuando el conocimiento de esos trabajos sea esencial para situar, en el desarrollo científico, el texto presentado. Se indicará si publicaciones anteriores constituyen 'Una duplicación total o parcial del texto presentado.

---

<sup>4</sup> Véase la precedente exposición de los motivos.

<sup>5</sup> Se recomienda precisar el origen de los neologismos empleados. Si el autor se ve obligado a crearlos, deberá describir el método de formación, dar su etimología y definición. En fin, el autor procurará no deformar el sentido de los términos que pertenecen al vocabulario concreto de la materia de que se trate.-.

<sup>6</sup> Se admite, como evidente para todos, que en ninguna publicación se deformará conscientemente la descripción de los hechos observados o de los métodos empleados.

- 5) En ningún caso se darán argumentos o pruebas que se basen en comunicaciones privadas o en publicaciones de carácter secreto o de difusión limitada<sup>7</sup>.
- 6) En la redacción, el autor respetará las normas internacionales relativas a las abreviaturas de los títulos de publicaciones periódicas, al orden de las citas bibliográficas, a los símbolos, abreviaturas, transliteración, terminología y presentación de los artículos. Utilizará un sistema coherente de unidades de medida que especificará con claridad.

#### **IV. Recomendaciones a los Directores y Editores de revistas científicas.**

- 1) Al aceptar para su publicación un artículo científico, el director de la revista pedirá al autor que indique si su texto pertenece a la categoría a) (Memorias científicas originales), a la categoría b) (Publicaciones provisionales o notas iniciales) o a la categoría e) (Estudios recapitulativos) .
- 2) Al imprimir el trabajo aceptado, el director mencionará al principio del resumen a cuál de las tres categorías pertenece el texto.
- 3) Al aceptar para su publicación el texto científico y en espera de que exista una normalización internacional, el director velará por el resumen anexo que debe acompañar obligatoriamente ese texto, esté redactado con arreglo a las indicaciones dadas por la Guía para la Preparación y Publicación de Resúmenes Analíticos (véase recomendación 1, párrafo 2 y comentarios).
- 4) Para garantizar en todo tiempo y lugar la libre reproducción de los resúmenes analíticos, se indicará claramente en las páginas de la revista que se autoriza la reproducción de esos resúmenes.



---

<sup>7</sup> No se trata de prohibir las alusiones a entrevistas orales o a comunicaciones privadas, pero se recalca que no parece justificado hacer una afirmación o una conclusión refiriéndose a una simple entrevista no comprobada. Por publicación de difusión limitada se entiende una publicación no accesible al público científico en general, ni gratuitamente ni satisficiendo su importe.